

Ente fiscalizado: Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-12-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	57,956,667.88	53,285,244.04	92.0%
Egresos	62,540,120.21	56,286,639.56	90.0%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 1 punto de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 no fue presentada por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 4, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que omitieron presentar la modificación del presupuesto de egresos del ejercicio 2020.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no comprobó la póliza número 100050, de fecha 21 de febrero de 2020, registrada en la cuenta 4211-002, denominada Fondo de Fomento Municipal, pólizas número 100005, 100041 y 100474, por un importe de \$10,883.06, correspondiente a los ingresos por Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables números 100050, 100005, 100041 y 100474 con sus respectivos folios compromiso, comprobantes fiscales y estados de cuenta bancarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

7. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, en una cuenta bancaria que no fue productiva.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 7, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de las Participaciones Federales en una cuenta bancaria que no fue productiva.

8. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por recursos fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD001/18/09/2020, de fecha 16 de agosto de 2021, señalando que realizará los registros contables de las Participaciones Federales y de los ingresos por Recursos Fiscales en cuentas individuales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de las Participaciones Federales en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva.

9. Como resultado de la revisión practicada a los ingresos de la muestra de auditoría, conformada de los Recursos Fiscales y las Participaciones Federales, se constató que en el ejercicio fiscal 2020 el municipio, registró movimientos bancarios de dos cuentas bancarias a nombre de la Presidenta Municipal, abiertas en el ejercicio 2018 con la Institución Bancaria BBVA, Bancomer, mismas que fueron utilizadas para administrar y ejercer los recursos de los traspasos recibidos de cuentas bancarias a nombre del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., correspondientes a Participaciones Federales, y de Recursos Fiscales del ejercicio 2020; sin embargo, los recursos Públicos de tipo Federal y Estatal, así como los que recaude y reciba el ayuntamiento, integran el patrimonio del municipio y no de alguna otra persona, por lo que depositar dichos recursos en cuentas bancarias a nombre de persona distinta a la del municipio, constituye una falta grave a los principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Lealtad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que rigen el actuar del Servicio Público.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD002/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, copia del acta de cabildo número 001 ordinaria, de fecha 2 de octubre del 2018, en la que se autorizó la apertura de las cuentas bancarias, señalando que las cuentas se abrieron a nombre de la

Presidenta Municipal para evitar que sean embargadas por los laudos laborales en proceso y se utilizan para administrar y ejercer los traspasos de las cuentas abiertas a nombre del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaración; sin embargo, no se solventa la observación en razón de que los recursos Públicos de tipo Federal y Estatal, así como los que recaude y reciba el ayuntamiento, integran el patrimonio del municipio y no de alguna otra persona.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron abrir cuentas bancarias a nombre de la Presidente Municipal, y no a nombre del municipio y/o ayuntamiento.

Ingresos

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos de certificados de entero, por concepto de impuesto predial y traslado de dominio, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa, por un monto de \$6,391.36.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD003/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, señalando que procederán a elaborar los comprobantes fiscales con la información completa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir información en los recibos de certificado de entero a efecto de verificar que el cobro se haya realizado con apego a la normativa.

11. Derivado de la revisión a los ingresos de la cuenta 4143-005 servicios de planeación, se constató que en la póliza I00207, de fecha 18 de junio de 2020, en el recibo 15230, se cobraron conceptos de licencias de funcionamiento y verificación de protección civil, por un importe total de \$8,577.38, que no están contemplados en la Ley de Ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 11, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron cobro por conceptos de licencias de funcionamiento y verificación de protección civil, que no están contemplados en su Ley de Ingresos.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

Servicios personales

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las remuneraciones de dietas, pagadas con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, fueron canceladas con la leyenda "operado", identificando la fuente de financiamiento con la que se pagó.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020 por \$2,290,447.57, y no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 14, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020, por \$2,290,447.57 (Dos millones doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.).

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria, el Impuesto sobre la Renta, de los meses de enero a diciembre de 2020.

15. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de los meses de marzo a diciembre de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD003/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, anexando impresión del estímulo fiscal otorgado por contingencia sanitaria covid19, del impuesto sobre nómina.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con la documentación proporcionada se logra solventar la observación del resultado 15, en razón de que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, le exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se causó en el ejercicio 2020.

16. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 16, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del ejercicio 2020.

17. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1131, denominada sueldo base al personal permanente, sueldos del personal eventual y el sueldo neto pagado, sin considerar el registro de la retención, según póliza contable número C01087.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 17, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron en el rubro de servicios personales registros con errores contable.

18. Con la revisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio no es constante con el timbrado de nómina de su personal, en razón de que no están timbrados todos los recibos de nómina.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 18, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó el timbrado de todos los recibos de nómina.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el timbrado de todos los recibos de nómina.

19. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas 1591 Otras prestaciones sociales y económicas y 1592 Otras prestaciones y apoyos, eventos y festejos, se verificó que la emisión de cheques fue a favor de funcionarios y empleados, y no a nombre de los proveedores, por un importe de \$116,844.83.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD004/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, señalando que los pagos que se realizaron por recuperación de gastos médicos o compra de medicamentos por algunos empleados o funcionarios fueron porque el municipio no contó con los recursos disponibles para realizar los pagos, realizándose posteriormente el reembolso una vez que el municipio tuvo liquidez.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en razón de que los pagos fueron con cheques a favor de funcionarios y empleados, y no a nombre de los proveedores.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron cheques por el pago de otras prestaciones sociales y económicas y otras prestaciones y apoyos, eventos y festejos, a favor de funcionarios y empleados, y no a nombre de los proveedores.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones registradas en las cuentas 1591 otras prestaciones sociales y económicas y 1592 otras prestaciones y apoyo, eventos y festejos, no se comprobó un total de \$179,647.07.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas números C00135, C00325, C00323, C00306, C00280, C00483, C00801, C00885, C00159, C01936, C00128, C00242, C00639, C00723, C00937, C001125, C00123 y C01899, con sus respectivos comprobantes.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$177,394.07, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas números C00135, C00128, C01125, por un importe de \$2,253.00, en razón de que no se comprobó.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,253.00 (Dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por el pago de otras prestaciones sociales y económicas que no se comprobaron; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

21. Con la inspección física de 2 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para las que fueron contratados, ya que presentaron expedientes y justificaron sus faltas con la incapacidad de uno de ellos y la otra con oficio de periodo vacacional.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que cuatro trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$213,187.94.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 22, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$213,187.94 (Doscientos trece mil ciento ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Recursos Propios o de Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 a cuatro trabajadores;

o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que, de 40 plazas de la muestra de auditoría, no fue posible verificar la percepción anual contra el tabulador de salarios 2020, debido a que no indicaron si son sindicalizados, no se encuentran en el tabulador y no proporcionó el total de percepción anual de los trabajadores del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 23, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$7,021,417.11 (Siete millones veintiún mil cuatrocientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), respecto a las plazas, toda vez que no indican si son sindicalizados, no se encuentran en el tabulador y no proporcionó el total de percepción anual de los trabajadores del municipio.

24. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$155,066.26; de 36 empleados eventuales; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 24, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas con las pólizas C00910 cheque 509 y C00895 cheque 494 del 10 y 3 de julio 2020, a favor de la Presidente Municipal, por concepto de pago de nómina eventual, no se comprobó un total de \$10,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas números C00910 y C00895 y recibos de nómina eventual.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, toda vez que no se proporcionó el timbrado de nóminas correspondientes.

AEFMOD-12-RFPF-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó el timbrado de nómina del personal eventual.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el timbrado de nómina del personal eventual.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos eventuales del ejercicio fiscal 2020 por \$175,966.26, mismos que no se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 26, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta, por el pago sueldos eventuales de los meses de enero a diciembre de 2020, por \$175,966.26 (Ciento setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 26/100 M.N.).

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos eventuales del ejercicio fiscal 2020, al Servicio de Administración Tributaria.

27. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1221, denominada sueldo base al personal eventual, en razón de que registró en las pólizas C01863, el aguinaldo de un regidor y en la póliza C01797, el importe neto pagado sin considerar el registro de la retención.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 27, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron en el rubro de servicios personales registros con errores contables.

28. Con la inspección física de 66 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado, realizaron las actividades para los que fueron contratados, y las personas que no se encontraron, comprobaron su inasistencia con bajas y oficios de comisión.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de dietas a integrantes del cabildo, que se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un total de \$1,749,920.66; sin embargo, no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 30, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de dietas de los meses de enero a diciembre de 2020, por \$1,749,920.66 (Un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte pesos 66/100 M.N.).

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de dietas del ejercicio fiscal 2020, al Servicio de Administración Tributaria.

31. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero y febrero de 2020.

32. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$2,811,358.37, a 41 trabajadores, que fueron finiquitados; sin embargo, no ratificaron los convenios ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 32, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que se ratifiquen los convenios ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

33. De las erogaciones realizadas por concepto de indemnizaciones pagadas mediante cheques y transferencias bancarias, se constató que el municipio no comprobó un total de \$263,990.43.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 33, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$263,990.43 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos noventa pesos 43/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Recursos Propios o de Participaciones Federales 2020, por el pago de indemnizaciones sin comprobantes; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

34. De las erogaciones realizadas por concepto de indemnizaciones pagadas mediante cheques y transferencias bancarias, se constató que el contrato del finiquito laboral registrado en la póliza C00058, de fecha 31 de enero de 2020, por un importe de \$37,602.40, carece de la firma del empleado finiquitado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en póliza contable C00058 y convenio de terminación de relación laboral debidamente firmados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Materiales y suministros

35. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "operado" identificado con la fuente de financiamiento con la que se pagó.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio, registró en su contabilidad pagos a proveedores superiores a \$2,000.00 que no fueron expedidos con cheques nominativos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD05/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, señalando que los pagos que se realizaron por recuperación de gastos de algunos empleados o funcionarios, porque el municipio no contó con los recursos disponibles para realizar los pagos, realizándose posteriormente el reembolso una vez que el municipio tuvo liquidez.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a proveedores por gastos superiores a \$2,000.00, que no fueron expedidos con cheques nominativos.

37. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas contables números 2111 materiales, útiles y equipos menores de oficina, 2151 material impreso e información digital, 2211 alimentación en oficinas o lugares de trabajo, 2212 alimentación en eventos oficiales, 2461 material eléctrico y electrónico, 2481 materiales complementarios, 2541 materiales, accesorios y suministros médicos, 2711 vestuario y uniformes, 2731 artículos deportivos, 2911 herramientas menores, 2961 refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; se verificó que el pago de los gastos realizados fue con cheques y/o transferencias bancarias a favor de funcionarios y empleados del municipio y no a nombre de los proveedores por un importe de \$126,790.91.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD06/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, en el cual señala que los pagos realizados por recuperación por compra de materiales y servicios realizados por algunos empleados, fueron porque el municipio no contó con los recursos disponibles para realizar los pagos, realizándose posteriormente el reembolso una vez que el municipio tuvo liquidez.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron cheques por el pago de gastos del rubro de materiales y suministros a favor de funcionarios y empleados y no a nombre de los proveedores.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, por un importe total de \$1,217,131.68.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 38, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el proceso de adjudicación de las erogaciones del rubro de materiales y suministros.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$172,628.88, por la compra de materiales y suministros, de las subcuentas 2211 alimentación en oficinas o lugares de trabajo, 2461 material eléctrico y electrónico, 2471 artículos metálicos para la construcción, 2541 materiales, accesorios y suministros médicos, 2611 combustibles, lubricantes y aditivos y 2961 refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas números C00801, C00152, C01067, C00660, C00615 y C00935, con sus respectivos comprobantes.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$63,768.22, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas número C01579, C00133 y C00483, por un importe de \$108,860.66, en razón de que no proporcionó documentación comprobatoria.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$108,860.66 (Ciento ocho mil ochocientos sesenta pesos 66/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Recursos Propios de Participaciones Federales 2020, por la compra de materiales y suministros, de las subcuentas de alimentación en oficinas o lugares de trabajo, artículos metálicos para la construcción y materiales, accesorios y suministros médicos, sin comprobar; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

40. De la revisión a las cuentas 2461 material eléctrico y electrónico, 2481 materiales complementarios, 2611 combustibles, lubricantes y aditivos y 2961 refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; se verificó que el municipio registró pólizas por la cantidad de \$238,069.36; sin embargo, las pólizas no contienen la documentación justificativa del egreso.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas números C01301, C01454, C01227, C01815, C00155, C00313 y C00838, bitácoras del material eléctrico y distribución de combustible, resguardo de las bases de madera, solicitud de apoyo y agradecimiento de la compra de material para guardagano.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$231,567.23, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas números C00355 y C00509, por un importe de \$6,502.13, en razón de que no proporcionó evidencia fotográfica, resguardos y bitácora del vehículo por la compra de refacciones que respalden las pólizas.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación justificativa del rubro de materiales y suministros.

41. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en la cuenta número 2471, denominada artículos metálicos para la construcción, según póliza C00133, pagada con transferencia 55564012 del 10/01/2020, por concepto de alambre de púas para beneficiarios.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 41, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron en el rubro de materiales y suministros pólizas contables con errores de clasificación.

Servicios generales

42. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "operado" identificando la fuente de financiamiento con la que se pagó.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio, registró en su contabilidad pagos a proveedores superiores a \$2,000.00 que no fueron expedidos con cheques nominativos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD007/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, señalando que los pagos que se realizaron mayores a \$2,000.00 por recuperación de gastos por algunos empleados o funcionarios por no contar con los recursos disponibles para realizar los pagos, realizándose posteriormente el reembolso una vez que el municipio tuvo liquidez.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-022 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a proveedores por gastos superiores a \$2,000.00, que no fueron expedidos con cheques nominativos, del rubro de servicios generales.

44. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$487,480.04, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por concepto de compra de insumos, renta de mobiliario, contratación de trío musical y compra de artículos de regalo para día de las madres.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD008/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, en el cual señala que los gastos de ceremonial y de orden social y cultural que realizaron no fueron eventos masivos, se llevaron a cabo con el límite permitido de acuerdo a los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, además de que la entrega de regalos del día de las madres les fue realizada en sus domicilios particulares, anexa imágenes de la elaboración de comida, iglesia, de un monumento con una corona floral y de un grupo musical.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que, con la documentación y aclaraciones proporcionadas, se solventa la observación del resultado 44.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$211,555.32, por servicios generales, de las subcuentas 3311 energía eléctrica, 3411 servicios financieros y bancarios, 3511 conservación y mantenimiento menor de inmuebles, 3551 reparación y mantenimiento de equipo de transporte, 3611 difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, 3751 viáticos en el país, 3791 otros servicios de traslados y hospedaje y 3811 gastos de ceremonia.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables números C00091, C00358, D00095, D00092, D00091, D00085, C01425, C00653, C00622, C01066, C01065, C01937, P00930, C00135, C01325, C01322, C01302, C01400, C01399, C01398, C01725 y C01714, con su documentación correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$149,675.86, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas números C00426, C00516, C00675, C00656, C01630, C00609 y C01785, por un importe de \$61,879.46, en razón de que no proporcionó documentación comprobatoria.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$61,879.46 (Sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 46/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020, por el pago de gastos del rubro de servicios generales de la subcuentas de energía eléctrica, viáticos en el país, otros servicios de traslados y hospedaje y gastos de ceremonia, en razón de que no proporcionó documentación comprobatoria; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no comprobó con documentación justificativa del egreso un monto de \$205,421.25, por servicios generales, de la subcuenta 3821 gastos de orden social.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables números C01686, C01623, C01595, C01584, C01876, P02181, C01752, C00613 y C00317, solamente con sus facturas respectivas, y de las pólizas C01650, C01644, C01852 y C01740, soportados con documentación comprobatoria y justificativa del gasto observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó evidencia fotográfica con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$77,734.44, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas números C01686, C01623, C01595, C01584, C01876, P02181, C01752, C00613 y C00317, por un importe de \$127,686.81, en razón de que proporcionó documentación comprobatoria, faltando la documentación justificativa.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron documentación justificativa de la subcuenta 3821 Gastos de orden social y cultural.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancario número 112943867 del Banco BBVA Bancomer, S.A., se constató que el municipio registró en la póliza número C0129, operaciones por la cantidad de \$104,400.00 que no disponen de la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, en razón que de la validación en el portal del Servicio de Administración Tributaria, el comprobante fiscal con número de folio 18AFABFF-4740-4703-B7DE-8D13EAC547C9, de fecha 15 de enero de 2020, resultó cancelado con fecha 28 de enero de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 47, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Recursos Propios o de Participaciones Federales 2020, por el pago del comprobante fiscal que fue cancelado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$240,000.00, por servicios generales, de la subcuenta 3221 arrendamiento de edificios, debido a que presentan únicamente contrato por el periodo de enero a septiembre 2020, faltando comprobante fiscal y el contrato por el periodo de octubre a diciembre de 2020; además de aclarar posible parentesco del proveedor con la Presidenta Municipal, presentando las actas de nacimiento correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 48, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$240,000.00 (Dos cientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Recursos

Fiscales o de Participaciones Federales 2020, por el pago de prestaciones de servicios de la subcuenta de arrendamiento de edificio que no cuentan con documentación comprobatoria ni de control interno; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que contrataron servicios de revisión y supervisión de obras, dictámenes de obras y apoyo en la elaboración de catálogos de conceptos a favor del municipio, por un importe total de \$148,039.20; sin embargo, no existe evidencia documental del expediente integrado en relación con el proveedor del servicio, en el que consten entre otras cosas, los documentos con los que se acredite que cumplió con la prestación de servicios descritos, no se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato; además, de que la asesoría técnica de obras, se encuentra a cargo del Coordinador de Desarrollo Social y del jefe de departamento de obras públicas del municipio, por lo que el gasto de asesoría, no se justifica.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 49, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$148,039.20 (Ciento cuarenta y ocho mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), por los pagos realizados por la contratación de servicios de revisión y supervisión de obra, dictámenes de obra y apoyo en la elaboración de catálogos, que no se justifican.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que realizaron pagos por un importe total de \$210,000.11, por concepto de servicios legales, de los cuales no existe evidencia documental del expediente integrado, en el que consten entre otras cosas, los documentos con los que se acredite que cumplió con la prestación de servicios, no se tiene evidencia de la autorización del cabildo de la celebración del contrato, existe una plaza presupuestaria que cumple con las funciones que establece el prestador de servicios, como lo es la Síndico Municipal y dos asesores jurídicos, no justificándose el gasto de asesoría; el contrato se firma con una persona distinta a la que extiende el justificante de acuerdo a los comprobantes presentados y obtenidos, se advierte que se hace un pago en exceso a lo pactado en el convenio, toda vez que se determinó como contraprestación pagar la cantidad de quince mil pesos y no la cantidad de veintidós mil quinientos, además de que nunca se precisó si el precio pactado incluía IVA, por lo que se considera que se está pagando en exceso la cantidad de siete mil quinientos pesos de forma mensual.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 50, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$210,000.11 (Doscientos diez mil pesos 11/100 M.N.), por los pagos realizados por la prestación de servicios legales, que no se justifican.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

51. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "operado" identificado con la fuente de financiamiento con la que se pagó.

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$335,174.39, por concepto de ayudas registradas en las subcuentas números 4411 ayudas sociales a personas, 4451 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro y 4511 pensiones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables números C00275, C00782, C01929, C01800, C01793, C01767 y C01323, con sus facturas respectivas, recibo de nómina, recibo, escrito de solicitud y agradecimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó pólizas con su respectiva documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$49,799.37, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas números C00775, C00753, C01668, C02048, C00715 y C00611, por un importe de \$285,375.02, en razón de que no proporcionó documentación comprobatoria.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$285,375.02 (Doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020, por el pago de ayudas sociales a personas y a instituciones sin fines de lucro que no cuentan con documentación, comprobatoria y justificativa; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

53. De la revisión a la cuenta 4411 ayudas sociales a personas, se verificó que el municipio registró pólizas por la cantidad de \$63,860.57; sin embargo, las pólizas no contienen la documentación justificativa del egreso.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 53, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en: Pólizas contables números C00275, C00842, C01166, C01134, C01181 y C01858, con sus facturas respectivas, recibos, escrito de solicitud y agradecimiento, identificaciones y relaciones de torti-vales, debidamente firmadas por las personas beneficiarias.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó pólizas con su respectiva documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$44,221.00, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza número C001075, por un importe de \$19,639.57, en razón de que no proporcionó documentación justificativa, consistente en solicitud de la ayuda, recibo del beneficiario e identificación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$19,639.57 (Diecinueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 57/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios o de Participaciones Federales 2020, por el pago de ayudas sociales a personas del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que no contienen la documentación justificativa del egreso; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio, registró en su contabilidad pagos a proveedores superiores a \$2,000.00 que no fueron expedidos con cheques nominativos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD009/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, aclaración señalando que los pagos que se realizaron mayores a \$2,000.00 por recuperación de gastos por algunos empleados y/o funcionarios fueron porque el municipio no contó con los recursos disponibles para realizar los pagos, realizándose posteriormente el reembolso una vez que el municipio tuvo liquidez.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a proveedores por gastos superiores a \$2,000.00, que no fueron expedidos con cheques nominativos, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios.

55. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta 5151 equipo de cómputo y de tecnología de la información, se verificó que la emisión de cheques fue a favor de funcionarios y no a nombre de los proveedores, por un importe de \$61,983.01.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 55, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TES/96/26/08/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TD010/16/08/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, señalando que los pagos que se realizaron por recuperación de gastos por algunos empleados y/o funcionarios fueron porque el municipio no contó con los recursos disponibles para realizar los pagos, realizándose posteriormente el reembolso una vez que el municipio tuvo liquidez.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron cheques por el pago de gastos del rubro transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, a favor de funcionarios y empleados y no a favor de los proveedores.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

57. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones y el inventario de los bienes adquiridos en el ejercicio 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 57, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2020-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron con el registro contable las adquisiciones y el inventario de los bienes adquiridos en el ejercicio 2020.

58. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

Deuda pública

59. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

60. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

61. Con la revisión de los registros de las operaciones presupuestarias y contables, se verificó que en el ejercicio 2020 el municipio no ejerció recursos de Participaciones Federales o Fiscales, para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 40 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Pliego de Observaciones, 26 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,299,586.08

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 7,379,456.31

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$56,286,639.59 que representó el 90.0% de los \$62,540,120.21 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C.P. Virginia Delgado Fernández	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Ley del Impuesto al Valor Agregado
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - Código Fiscal de la Federación.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio fiscal del año 2020.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí